

ASUNTO: Se interpone PER SALTUM juicio para la protección de los derechos políticos.

Aguascalientes Ags., 25 de marzo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E.-

P r e s e n t e.

KENDOR GREGORIO MACIAS MARTÍNEZ en mi calidad de aspirantes a la candidatura del municipio de Jesús María, según consta en el DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, del cual anexamos copia simple pero que obra en los estrados electrónicos del partido, señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO autorizando para tales efectos al licenciado en derecho

DATO PROTEGIDO con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de una ilegal notificación presuntamente hecha el día 15 de marzo y por ende en contra de todos los actos que de ella emanan y que me privan de poder ser candidato del partido. De igual forma se interpone en contra de un presunto acuerdo de postulación que me priva de ser candidato al municipio de Jesús María, el cual nunca se me ha dado a conocer, por lo que niego su contenido lisa y llanamente. Para efectos de lo señalado en el artículo 302, me permito señalar:

I. Nombre del actor; ha quedado señalado en el proemio de este escrito.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, vía PER SALTUM, que promueve el C. Kendor Gregorio Macias Martínez, de fecha veinticinco de marzo del 2019, signado por el mismo.	11
X				Acuse de escrito mediante el cual el C. Kendor Gregorio Macias Martínez solicita diversa información a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del PRI, recibido en fecha dieciocho de marzo del 2019.	1
X				Acuse de escrito mediante el cual el C. Kendor Gregorio Macias Martínez solicita diversa información a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del PRI, recibido en fecha dieciocho de marzo del 2019	1
X				Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del militante, que promueve el C. Kendor Gregorio Macias Martínez, de fecha veinticinco de marzo del 2019, signado por el mismo.	12
X				Dictamen recaído a la solicitud de registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Jesús María conforme al procedimiento de postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2018-2019.	3
Total					28

(0100)

Fecha: 26 de marzo de 2019.

Hora: 09:20 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

P.A.
Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir: ha sido señalado de igual forma en el proemio de este escrito.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente; se adjunta original de la entrega de documentos a la Comisión Municipal de Procesos Internos. De igual forma se adjunta DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, del cual anexamos copia simple porque no se nos entregó la original, pero que en todo caso la autoridad responsable cuenta con ella, por lo que solicito a través del conducto del tribunal sea entregada.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo; Son dos actos impugnados, de ambos es responsable la Comisión Estatal para las Postulaciones de Candidaturas:

- a) Una ilegal notificación presuntamente hecha el día 15 o 16 de marzo del “acuerdo de postulación” y por ende en contra de todos los actos que de ella emanan y que me privan de poder ser candidato del Partido Revolucionario Institucional en Jesús María.
- b) De igual forma se interpone en contra de un presunto “acuerdo de postulación” que me priva de ser candidato al municipio de Jesús María, el cual nunca se me ha dado a conocer, por lo que niego su contenido lisa y llanamente.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

HECHOS

1. Que en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2018, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Aguascalientes, y ratificado por la Comisión Política Permanente en sesión del 19 de enero de la presente anualidad adoptó el acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las y los candidatos a las Presidencias Municipales propietarios por el principio de mayoría relativa de Jesús María era el de postulación de candidatos.
2. Que en virtud de estar interesado en ser candidato en dicho municipio, de conformidad con lo señalado en la base Octava de la convocatoria respectiva, acudí ante la Comisión Municipal de Procesos Internos y entregué los documentos respectivos para ser considerado como aspirante, anexo acuse de dicho hecho.
3. De conformidad con lo señalado en la base novena, con fecha 7 de febrero de esta anualidad, la Comisión Municipal de Procesos Internos en el municipio de Jesús María emitió DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, estableciendo:

"PRIMERO. Es PROCEDENTE el registro del militante Kendor Gregorio Macías Martínez al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Jesús María".

4. Que en términos de lo señalado en las bases novena y décimo tercera, la Comisión Municipal de Procesos Internos, debió remitir dichos dictámenes a la Comisión Estatal de Postulaciones de Candidaturas. Este hecho no lo desconozco en virtud de que no formo parte de ninguna de dichas comisiones.

5. Que de conformidad con lo señalado en la base décimo tercera de la multicitada convocatoria, la Comisión Estatal de Postulaciones de Candidaturas, debió haber terminado sus trabajos el 15 de marzo, emitiendo un acuerdo de postulación mismo que debió remitir a la comisión municipal de procesos internos para los efectos de las bases décimo cuarta y décimo quinta.

6. Bajo protesta de decir verdad, señaló que el pasado 14 de marzo del 2019, fui citado en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, por el presidente del CDE Enrique Juárez, mismo que me informó que sería rechazada mi aspiración por la comisión de postulaciones, presuntamente para lograr la "paridad de género".

7. Sin embargo, hasta el momento no se me ha notificado de forma personal ni por estrados un presunto "acuerdo de postulación" que me prive de mis derechos políticos a ser candidato al municipio de Jesús María. Es importante señalar que la notificación tiene que ser de forma personal y no sólo por estrados, pues se trata de la privación de un derecho, por lo que cualquier disposición que permita hacerme notificaciones que no sean personales, desde este momento se impugna como inconstitucional por no respetar el mínimo derecho a la debida defensa consagrada en los artículos 14 y 16, principalmente de ser notificado personalmente de cualquier acto que me prive de derechos.

8. Que en fecha 18 de marzo del 2019, y ante esta falta de notificación, interpusé en los términos que establece el Código de Justicia Partidista del PRI, el recurso respectivo, tal y como lo acredito con el acuse que anexo a este escrito. Bajo protesta de decir verdad, señalo que al acudir al partido, y por ser día inhábil, solo había una persona en la guardia de nombre **DATO PROTEGIDO** quien me recibió justamente informándome que el estaba de guardia de todas las áreas.

9. Sin embargo, y una vez que han pasado los plazos que establece en su artículo 44 el Código señalado, no se me ha notificado ningún tipo de resolución ya de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria o de la local, razón por la cual acudo PER SALTUM, ante esta autoridad jurisdiccional.

JUSTIFICACIÓN DE LA VÍA PER SALTUM

Toda vez que faltan solo 10 días para la inscripción de los candidatos para el proceso electoral de Jesús María y ya que ninguna de las autoridades intrapartidistas me ha notificado ya sea respecto a los presuntos dictámenes de la Comisión de Postulaciones o de la resolución de mi recurso interno para la protección de los derechos políticos del ciudadano, solicito que este Tribunal Electoral asuma jurisdicción per saltum. Robustece lo anterior, el hecho de que estoy impugnando una falta de notificación principalmente, por lo que aún, en caso de proceder, faltaría impugnar el fondo del presunto dictamen, razón por la cual apremian aún más los tiempos.

AGRAVIOS

Contra la falta notificación

PRIMERO.- Es ilegal cualquier notificación que se me hubiera hecho por la Comisión Estatal de Postulaciones de un presunto “acuerdo de postulación”, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no actuar de conformidad con las leyes electorales; en este mismo sentido es inconstitucional cualquier disposición estatutaria reglamentaria o de la convocatoria o manual que permita notificarme por un medio distinto a la notificación personal.

En efecto, la base Décimo Tercera de la Convocatoria, señala:

DÉCIMA TERCERA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 15 de marzo de 2019, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación al titular de la Presidencia de la Comisión Municipal de Procesos Internos que corresponda de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, el titular de la presidencia de la Comisión Municipal de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

Si bien es cierto dicha base no establece claramente cómo o quien deberá notificar, es claro que al tratarse de un acto que pone fin a una etapa del procedimiento y que el acuerdo al seleccionar un candidato, priva de facto del derecho de serlo a otros de los aspirantes, debió haber sido notificado personalmente a aquellos afectados.

Es importante señalar que la notificación debe ser personal y no por cualquier medio distinto, pues al tratarse de un primer acto que priva del derecho, era fundamental que se hiciera al suscrito de forma directa y no por estrados, en este sentido, se tildan de inconstitucionales cualquiera disposición estatutaria, reglamentaria o de la convocatoria que autorice hacerse notificaciones al suscrito por medio de estrados o forma distinta a la personal.

Contra un presunto acuerdo de postulación

SEGUNDO.- Señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que para ser privado de un derecho de cualquier naturaleza es necesario se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, ser

escuchado, permitirse formular pruebas y alegatos y tener una resolución que funde y motive la causa de la privación del derecho, sin embargo en la especie esto no sucedió así, ya que presuntamente existe un acuerdo de postulación que no funda y motiva el por qué el suscrito no soy candidato.

Ciertamente, de conformidad con lo señalado en la base décima tercera de la Convocatoria de marras, a más tardar el día 15 de marzo del 2019 se debió haber emitido un acuerdo de postulación en el que se fundara y motivara el por qué la Comisión de Postulaciones eligió a determinado candidato, de tal forma que si alguien no resultaba electo, pudiera conocer las causas y en su caso impugnarlas, haciendo ejercicio de su derecho a combatir cualquier resolución que le cause agravio. Sin embargo, hasta el momento no se me ha hecho conocedor de ninguna clase de acuerdo que deseche mi aspiración, por lo que se me deja en total estado de indefensión, ya que lo único que conozco es lo que me dijo verbalmente el presidente del Comité Directivo Estatal Enrique Juárez en el sentido de que sería excluido como candidato porque se requería que fuera una mujer en el municipio de Jesús María. Este agravio lo correlaciono con el inmediato anterior, en el sentido de que no fui notificado, y con el siguiente, relativo a una presunta necesidad de que el género en Jesús María fuera el de mujer.

Contra un presunto acuerdo de postulación que deseche mi candidatura para lograr la paridad de género

TERCERO.- Como lo hemos sostenido, uno de los derechos más elementales de los humanos, es la debida notificación de aquellos acuerdos que les priven de sus derechos, notificación que tiene a su vez como objetivo mostrar cuáles fueron los razonamientos y los fundamentos legales para privar de ese derecho. Sin embargo, un presunto acuerdo de postulaciones que nos deja fuera para presuntamente lograr la equidad de género, violenta en mi perjuicio ese derecho fundamental, pues no se me da a conocer las razones y causas.

Efectivamente, como ya lo sostuve, el pasado 14 de marzo, me citó en su oficina el presidente del partido Enrique Juárez, y me informó del presunto desechamiento de mi aspiración, para lograr la paridad de género a que obliga la normatividad electoral. Como

Protesto lo necesario

A 26 de marzo del 2018

DATO PROTEGIDO

KENDOR GREGORIO MACIAS MARTÍNEZ